**JUSTIFICACIÓN PARA LA SEXTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022**

| **INFORMACIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato Interadministrativo |
| **NÚMERO** | Contrato No. 01014122022 |
| **OBJETO** | *"Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional."* |
| **CONTRATISTA** | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER |
| **SUPERVISOR** | EFRAIN GARZÓN RODRÍGUEZ- COORDINADOR GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. |
| **VALOR INICIAL** | VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE **($ 28.703.247.518)**. |
| **PLAZO INICIAL** | Catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 28 de enero de 2022 |
| **FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)** | 08 de febrero de 2022 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 07 de abril de 2023 |
| **CDP** | 12922 del 24 de enero de 2022 |
| **RP** | 173722 del 28 de enero de 2022 |
| **MODIFICACIONES REALIZADAS** | |
| **ADICIONES** | Adición No. 1 (Modificación No. 4) por valor de **($12.617.553.573)**<br>Adición No. 2 (Modificación No. 5) por valor de. **($3.878.221.268)** |
| **PRÓRROGAS** | No.1. (Modificación No. 2) hasta el 15 de octubre de 2023.<br>No. 2. (Modificación No. 4) hasta el 31 de agosto de 2024.<br>No. 3. (Modificación No. 5) hasta el 31 de octubre de 2024. |
| **SUSPENSIONES** | No Aplica. |
| **OTRAS MODIFICACIONES** | **1. Modificación No. 1.** del 27 de abril de 2022<br><br>Mediante la **cláusula primera** se modificaron los incisos 5 y 7 del numeral 8.1 "**COSTOS DE LOS PROYECTOS**" de la cláusula quinta "**FORMA DE PAGO**", la cual quedó así:<br><br>Inciso 5 del numeral 8g.1.<br><br>"(…)<br><br>El pago de los costos de los proyectos será pagado por el **Patrimonio Autónomo** a cada contratista derivado mediante el soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y el Patrimonio Autónomo, correspondiente a: |

| | |
|---|---|
| | • Estudios y diseños<br>• Contratos de Obra<br>• Contratos de Interventoría<br><br>La Fiducia realizará todos los desembolsos que sean necesarios para el desarrollo de los contratos, previa presentación de la Orden de Operación, debidamente autorizada por el Fideicomitente y por el Supervisor del proyecto. La Orden de Operación expedida por el Fideicomitente deberá contener el acta de pago del contrato derivado revisada y previo visto bueno del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR de acuerdo con el tipo de contrato **o los que apliquen en el momento de dicho trámite:**<br><br>A. Actas de Obras:<br><br>▪ Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.<br>▪ Acta de Obra suscrita por el contratista e interventor.<br>▪ Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría.<br>▪ Informe técnico de avance de obra.<br>▪ Factura.<br>▪ Certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, en la cual conste que se encuentra al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales.<br>▪ Certificado de la cuenta bancaria que acredite al Contratista para recibir los recursos.<br><br>B. Actas de Consultoría:<br><br>▪ Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.<br>▪ Acta de Consultoría suscrita por el contratista e interventor y/o supervisor.<br>▪ Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría y/o supervisor.<br>▪ Los entregables de la consultoría.<br>▪ Informe técnico de avance.<br>▪ Cuenta de cobro o Factura.<br>▪ Certificado de la cuenta bancaria que acredite el Consultor para recibir los recursos.<br>▪ Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.<br><br>C. Actas de Interventoría:<br>Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.<br><br>▪ Acta de Costos Interventoría suscrita entre el interventor y supervisor.<br>▪ Informe técnico de avance.<br>▪ Aprobación por parte del supervisor para el trámite de pago del acta correspondiente.<br>▪ Cuenta de cobro o Factura.<br>▪ Certificado de la cuenta bancaria que acredite el contratista para recibir los recursos.<br>▪ Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. (…)”<br><br>Parágrafo cuarto (quinto) del numeral 8.2 quedando de la siguiente manera:<br><br>**PARÁGRAFO QUINTO**: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. Estos recursos serán recibidos de acuerdo con la forma de pago establecida en las cuentas del Patrimonio Autónomo libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberán ser asumidos por medio de los recursos disponibles para la |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER.

Mediante la **cláusula segunda**, se aclaró el valor total de los costos de asistencia técnica y el valor total del costo de los proyectos de la cláusula tercera, los cuales quedaron de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Contrato será por la suma de hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518).

4.1. Costo de asistencia técnica

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE **($ 2.228.425.310)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 520.287.972 |
| Primera Infancia | $ 817.055.546 |
| Responsabilidad Penal | $ 891.081.792 |
| **TOTAL** | **$ 2.228.425.310** |

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por Findeter para el presente contrato.

**4.2 Costos de los Proyectos**

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 6.181.284.826 |
| Primera Infancia | $ 9.707.034.029 |
| Responsabilidad Penal | $ 10.586.503.353 |
| **TOTAL** | **$ 26.474.822.208** |

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley."

Mediante la **cláusula tercera** se modificó el numeral 3 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", en los siguientes términos:

"3. Presentar para aprobación **del supervisor** del contrato el cronograma para la ejecución del contrato, realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de este e informar al ICBF cualquier retraso que se presente.

Mediante la **cláusula cuarta** se modificó el sub numeral 16 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"16. Realizar el control y seguimiento del programa a través de la herramienta tecnológica que para el efecto determine el contratista. En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| | cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe de observaciones a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de estas a los **contratistas derivados** en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el País."<br><br>Mediante la **cláusula quinta** se modificó el sub numeral 18 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:<br><br>"18. Presentar al ICBF un informe técnico mensual del Contrato Interadministrativo donde se incluya (ejecución técnica, jurídica, administrativa y ambiental) y avance de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría y de los **contratistas y** el cual será entregado dentro los 15 días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, el contratista reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad."<br><br>Mediante la **cláusula sexta** se eliminó el numeral 21 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER"<br><br>Mediante la **cláusula séptima** se modificó el numeral 2 del inciso 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF" de la cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL ICBF" de la siguiente manera:<br><br>"2. Hacer parte del **Comité Técnico y Fiduciario del Contrato**, con el fin de velar por el adecuado desarrollo de este."<br><br>Mediante la **cláusula octava** se incluyó el parágrafo segundo en la cláusula décima "COMITÉ TÉCNICO", en los siguientes términos:<br><br>"**PARÁGRAFO:** El ICBF deberá garantizar la participación, con voz y voto, del(los) supervisor(es) del contrato o su(s) designado(s), en todos los Comités Técnicos."<br><br>Mediante la **cláusula novena** se eliminó el parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO".<br><br>2. **Modificación No. 2.** del 18 de agosto de 2022<br><br>**Mediante la cláusula segunda se modificaron los desembolsos No.** 2, 3 y 4 del numeral 8.1 de la cláusula quinta "*Forma de Pago"* del Contrato Interadministrativo 01014122022, modificada mediante el Modificatorio 1, los cuales quedarán así:<br><br>***"CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:*** *El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de* ***VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).***<br><br>*El valor total del contrato será transferido a una FIDUCIA, previa disponibilidad presupuestal y PAC del ICBF, con posterioridad a la firma del contrato y aprobación de las garantías respectivas, de la siguiente manera:*<br><br>***8.1 Costos del Proyecto***<br><br>*"(…)*<br><br>*Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:* |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la contratación del treinta por ciento (30%) del total de los proyectos viabilizados, aportando como soporte la documentación de la contratación derivada. (Contrato firmado y suscripción del Acta de Inicio).***

*Un tercer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la contratación del setenta por ciento (70%) restante del total de los proyectos viabilizados, aportando como soporte la documentación de la contratación derivada. (Contrato firmado y suscripción del Acta de Inicio)***

*Un cuarto desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- ***Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se presenten los diagnósticos y el Anteproyecto de la etapa 1, en el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de los proyectos viabilizados y que incluyan esta etapa.***

*(…)"*

Los demás incisos y numerales de la cláusula quinta permanecieron sin modificación.

Mediante la **CLÁUSULA SEGUNDA *"PLAZO DE EJECUCIÓN" se modificó:***

*"(…) Por lo anterior, es necesario que el plazo de ejecución adicional contemple los cinco meses y veintitrés días solicitados por FINDETER más dos semanas que en promedio el ICBF necesita para la formalización del modificatorio. Esto es**, hasta el 15 de octubre de 2023. (…)"***

Mediante la **CLÁUSULA TERCERA se suprimió** el parágrafo previsto en el subnumeral 8.1. de la cláusula quinta ***"Forma de Pago"*** del Contrato Interadministrativo 01014122022, referente a:

**Mediante la CLÁUSULA CUARTA se modificó la** Cláusula Octava *"Lugar de Ejecución"* del Contrato Interadministrativo 01014122022, la cual quedó de la siguiente manera:

***"CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será a nivel nacional y en consideración al tipo de contrato, tendrá diferentes sitios para el desarrollo de las actividades establecidas, de acuerdo con la priorización realizada por la Dirección de Administrativa y las áreas misionales para los siguientes proyectos, para lo cual los gastos de desplazamiento estarán a cargo del contratista. Las ubicaciones de los predios o infraestructuras a intervenir se relacionan a continuación:*

| No. | Departamento | Municipio | Tipo de infraestructura | Propiedad del inmueble | Nombre de la UDS | Dirección de UDS | No. de matrícula inmobiliaria |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| 1 | Magdalena | Pivijay | Centro Zonal | Propio | Centro Zonal del Rio | VUR IGAC: Calle 10 No. 13 - 62 | 222-37435 |
| 2 | Quindío | Armenia | Sede Regional | Propio | Regional Quindío | Carrera 22 y 23 Calles 3 y 4 | 280-25949 |
| 3 | Caldas | Manizales | Sede Administrativa | Propio | Sede Linares | Calle 33 carreras 23 y 24 # 23-10 (VUR) | 100-48013 |
| 4 | Norte de Santander | Tibú | Centro Zonal | Propio | Centro Zonal Tibú | Kr 7 # 2 - 16 | 260-18989 |
| 5 | Tolima | Líbano | Centro Zonal | Propio | Centro Zonal Líbano | Lote 1 Centro Zonal Líbano Instituto Colombiano de | 364-22141 |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Bienestar Familiar Regional - Tolima (VUR) C 6 14 60 (IGAC) | |
| **6** | Valle del Cauca | Buenaventura | Centro Zonal | Propio | Centro Zonal Buenaventura | VUR: Calle 6 No. 52-71 IGAC Carretera Simón Bolívar | 372-9425 |
| **7** | La Guajira | Riohacha | Sede Regional y Centro Zonal | Propio | Regional La Guajira, Centros Zonales 1 y 2 | Carrera 15 # 14C 156 | 210-59860 |
| **INFRAESTRUCTURA DE PRIMERA INFANCIA** | | | | | | | |
| 1 | Atlántico | Palmar de Varela | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Palmar de Varela | VUR-IGAC: Carrera 4 A No. 3-08 | 041-13581 |
| 2 | Risaralda | Pereira | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Consota | Carrera 23 calle 70 y 70 Bis barrio Cuba (VUR) C 70 K 23 y 23 B (Certificado de nomenclatura) | 290-11974 |
| 3 | Risaralda | Pereira | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil El Jardín | Urbanización "El jardín primera etapa" manzana 44 (VUR) MZ 44 UR el jardín 1 ET (IGAC) | 290-24969 |
| 4 | Choco | Quibdó | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil el Jardín | (VUR): Calle 24 # 17 -191 Berrio Jardín Casa y Solar IGAC: Calle 24 No. 17-191 Br Jardín | 180-28425 |
| 5 | Tolima | Ibagué | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Bambuito | Calle 69 No. 1A 35 | 350-17433 |
| 6 | Bolívar | San Jacinto | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Ángeles | Calle las flores (VUR) C 20 39 07 (IGAC) | 062-1019 |
| 7 | Bolívar | Magangué | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Naranjos | Lote de terreno (VUR) C 17A 16 48 (IGAC) | 064-28008 |
| 8 | Bogotá | Bogotá | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Eucaliptos | KR. 53B BIS 4C 97 (certificado Catastral) (VUR) | 50C-436026 |
| 9 | Putumayo | Puerto Asís | Hogar Infantil | ICBF | Centro de Desarrollo Infantil | VUR: Solar IGAC: Calle 13 Carrera 32 | 442-1949 |
| 10 | Valle del Cauca | Pradera | Hogar Infantil | ICBF | Hogar Infantil Alfredo Posada | Carrera 12 N. 12 – 03 calle 6 (VUR) Carrera 12 No. 5 -70/86 Barrio Centro (Certificado de nomenclatura) | 378-9747 |
| **INFRAESTRUCTURA DE RESPONSABILIDAD PENAL** | | | | | | | |
| 1 | Antioquia | Medellín | Centro de Atención especializada | ICBF | CAE Carlos Lleras Restrepo | Calle 65C No. 94C - 80 | 01N-379518 |
| 2 | Bogotá | Bogotá | Centro de Atención | ICBF | CAE REDENTOR JOVENES | KR 51 58 20 SUR DG 58 SUR 28-19 | 50S-40424961 50S-373175 |
| 3 | Bolívar | Turbaco | especializada | ICBF | CAE Nueva Vida | Carrera Troncal Camino los Laureles Calle 27 No. 26- 142 | 060-39847 |
| 4 | Nariño | Pasto | especializada | ICBF | CAE Santo Ángel | (VUR San Vicente IGAC: CALLE 21 E No. 9E-430 | 240-83034 |




Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Caldas | Manizales | Centro de Atención | MUNICIPIO | Ciudadela Los Zagales. Escuela de Trabajo La Linda | Cl. 58 #24a-50 | 100-25723 |
| 6 | Cauca | Popayán | especializada | GOBERNACIÓN | Centro de Formación Toribio Maya | Granja Agrícola la Florida (VUR) | 120-101988 |
| 7 | Valle del Cauca | Cali | Centro de Atención | GOBERNACIÓN | Centro de Formación Juvenil Buen Pastor | (VUR) Tv 25 No. 31-116 LT2 LT2 Certificado de Catastro: Calle 25 No. 5-72 | 370-73763 |

Las demás disposiciones de la cláusula octava permanecieron sin modificación.

3. **Modificación No. 3.** del 30 de diciembre de 2022

**Mediante la *"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO"***, se modifica para que su valor refleje la disminución ocasionada por la liberación de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. ($ 1.336.783.451),** así:

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.366.464.067**).

Asimismo, el valor de la asistencia técnica, descrita en los numerales 4.1 y 4.2 de la ***"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO"*** debe ser modificado para restar, al valor de la asistencia técnica, el porcentaje correspondiste al proyecto excluido, así:

**4.1**. **Costo de asistencia técnica**

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 2.121.641.859)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 520.287.972,00 |
| Primera Infancia | $ 817.055.546,00 |
| Responsabilidad Penal | $ 787.298.341,00 |
| Total | $ 2.121.641.859,00 |

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

**4.2 Costos de los Proyectos**

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 6.181.284.826,00 |
| Primera Infancia | $ 9.707.034.029,00 |
| Responsabilidad Penal | $ 9.353.503.353,00 |
| **Total** | **$ 25.241.822.208,00** |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

4. **Modificación No. 4.** del 10 de agosto de 2023

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 hasta el 31 de agosto de 2024. Por lo anterior, la cláusula novena del contrato quedará así:

"CLÁUSULA ***SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el* ***31 de agosto de 2024****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del ICBF.*

**SEGUNDA:** ADICIONAR al valor del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($12.617.553.573)** **)** que se encuentran amparados por el CDP No.18923 de 25 de julio de 2023, que corresponden a **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($11.453.865.700) del costo de los proyectos y NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($964.088.976),** correspondientes al valor del porcentaje de asistencia técnica, dispuesto para la intervención de la Etapa II (Obra) de cada uno de los proyectos del Contrato marco. Adicionalmente, **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($99.598.898)** correspondientes a los recursos adicionales para el Gravamen de Movimientos Financiero GMF (4*1000) que se genera con los recursos propios del contrato (Este valor es aproximado toda vez que es calculado con la proyección de los pagos que se realizarán en la ejecución del contrato), así mismo **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** valor asociado a los costos que se generan por concepto de las expensas relacionados a los permisos y licencias que se requieren durante la ejecución de los contratos derivados. (Este valor es aproximado toda vez que es calculado con la proyección de los pagos que se realizarán en la ejecución del contrato).

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Tercera - **VALOR DEL CONTRATO** la cual quedara así:

"**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($39.984.017.640)**.

**4.1. Costo de asistencia técnica**

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **TRES MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.088.730.835)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $805.584.198 |
| Primera Infancia | $1.164.284.312 |
| Responsabilidad Penal | $1.118.862.325 |
| **Total** | **$3.088.730.835** |

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

**4.2 Costos de los Proyectos**



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 9.570.748.595 |
| Primera Infancia | $ 13.832.287.768 |
| Responsabilidad Penal | $ 13.292.651.545 |
| **Total** | **$ 36.695.687.908** |

**4.3 Costos de otros recursos asociados al contrato**

Es necesario contemplar los recursos correspondientes a los recursos adicionales para el Gravamen de Movimientos Financiero GMF (4*1000) que se genera con los recursos propios del contrato, así como el valor asociado a los costos que se genera por concepto de las expensas relacionados a los permisos y licencias que se requieren durante la ejecución de los contratos derivados, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR GMF | VALOR EXPENSAS |
|---|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 41.952.842 | $ 40.000.000 |
| Primera Infancia | $ 0 | $ 40.000.000 |
| Responsabilidad Penal | $ 57.646.055 | $ 20.000.000 |
| **Total** | **$ 99.598.898** | **$ 100.000.000** |

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley".

**Parágrafo 1:** El valor del costo de las expensas y del GMF es aproximado. En caso de que sea diferente (menor o mayor) el valor de cualquiera de estos costos, la diferencia podrá ser reinvertirse en los proyectos priorizados, o el GMF, o en el pago de expensas, según se requiera, previa autorización del supervisor del ICBF.

**Parágrafo 2:** En caso de requerirse recursos adicionales por concepto de costos asociados a GMF o expensas, y se cuenten con recursos disponibles en el rubro de proyectos, podrán reinvertirse, previa autorización del supervisor del ICBF.

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Quinta – **FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionar un quinto y sexto desembolso, de acuerdo con el monto de la adición del contrato, así:

"(…) **8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS:**

Un quinto desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la adición del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:

- Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la modificación de los contratos derivados, con la adición y la prórroga requerida para la ejecución de la Etapa II (Obra), de los proyectos del grupo 1,2,3,6 y 9.

Un sexto desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la adición del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:

- Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie el inicio de la Etapa II (Obra) de al menos cinco (5) proyectos que se encuentren viabilizados dentro del Contrato Interadministrativo.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

5. **Modificación No. 5.** del 14 de diciembre de 2023

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 hasta el 31 de octubre de 2024. Por lo anterior, la cláusula novena del contrato quedará así:

"CLÁUSULA ***SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el* ***31 de octubre de 2024****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del ICBF.*

**SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE**. **($3.878.221.267)** que se encuentran amparados por el CDP No.18923 de 25 de julio de 2023 con fecha de operación del 27 de septiembre de 2023; que corresponden a **TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($3.512.967.524)** del costo de los proyectos **y NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRESCIENTOS MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($300.001.865),** correspondientes al valor del porcentaje de asistencia técnica, dispuesto para la intervención de la Etapa II (Obra) de cada uno de los proyectos del Contrato marco. Adicionalmente, **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($15.251.878)** correspondientes a los recursos adicionales para el Gravamen de Movimientos Financiero GMF (4*1000) que se genera con los recursos propios del contrato; así mismo, **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000),** valor asociado a los costos que se generan por concepto de las expensas relacionados a los permisos y licencias que se requieran durante la ejecución de los contratos derivados.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Tercera - **VALOR DEL CONTRATO** la cual quedara así:

"**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato será por la suma de hasta **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($43.862.238.908**).

4.1. **Costo de asistencia técnica**

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($3.388.732.701)** incluido IVA, los cuales corresponden a

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 805.584.198 |
| Primera Infancia | $ 1.456.671.716 |
| Responsabilidad Penal | $ 1.126.476.787 |
| **Total** | **$ 3.388.732.701** |

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por FINDETER para el presente contrato.

**4.2 Costos de los Proyectos**

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| FUENTE | VALOR |
|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 9.570.748.595 |
| Primera Infancia | $ 17.254.822.261 |
| Responsabilidad Penal | $ 13.383.084.576 |
| **Total** | **$ 40.208.655.432** |

**4.3 Costos de otros recursos asociados al contrato**

Es necesario contemplar los recursos correspondientes a los recursos adicionales para el Gravamen de Movimientos Financiero GMF (4*1000) que se genera con los recursos propios del contrato, así como el valor asociado a los costos que se genera por concepto de las expensas relacionados a los permisos y licencias que se requieren durante la ejecución de los contratos derivados, los cuales corresponden a:

| FUENTE | VALOR GMF | VALOR EXPENSAS |
|---|---|---|
| Sedes Administrativas | $ 0 | $ 0 |
| Primera Infancia | $ 14.859.688 | $ 50.000.000 |
| Responsabilidad Penal | $ 392.190 | $ 0 |
| **Total** | **$ 15.251.878** | **$ 50.000.000** |

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley."

Parágrafo 1: El valor del costo de las expensas y del GMF es aproximado. En caso de que sea diferente (menor o mayor) el valor de cualquiera de estos costos, la diferencia podrá ser reinvertirse en los proyectos priorizados, o el GMF, o en el pago de expensas, según se requiera, previa autorización del supervisor del ICBF.

Parágrafo 2: En caso de requerirse recursos adicionales por concepto de costos asociados a GMF o expensas, y se cuenten con recursos disponibles en el rubro de proyectos, podrán reinvertirse, previa autorización del supervisor del ICBF.

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, MODIFICAR la Cláusula Quinta – **FORMA DE PAGO** en el sentido de adicionar Séptimo desembolso, de acuerdo con el monto de la adición del contrato, así

*"(…)* ***8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS:***

*(…) Un séptimo desembolso por el cien por ciento (100%) del valor total de la adición realizada al contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- *Informe de gestión del Contrato Interadministrativo en donde se evidencie la aprobación de la adición y la prórroga (Acta de comité Fiduciario), requerida para la contratación derivada de la ejecución de la Etapa II (Obra), de los proyectos que fueron priorizados en el Grupo 4 y 9 objeto de la adición.*

| **INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD** | |
|---|---|
| **TIPO DE MODIFICACIÓN** | Modificación No. 6 |
| **VALOR ADICIONAR** | No Aplica |
| **CDP** | No Aplica |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | |
|---|---|
| **FORMA DE PAGO** | No Aplica |
| **PRÓRROGA** | Modificar la cláusula segunda ***"PLAZO DE EJECUCIÓN"***, hasta el 31 de diciembre de 2025. |
| **SUSPENSIÓN** | No Aplica |
| **LIBERACIÓN** | No Aplica |
| **OTRA MODIFICACIÓN** | No Aplica |

## JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

El ICBF celebró con la Financiera de Desarrollo Territorial **FINDETER el 28 de enero de 2022** el Contrato Interadministrativo 01014122022 de 2022, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional*", por un valor de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518).** El día **08 de febrero de 2022,** se dio cumplimento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y a partir de esa fecha el mismo ha sido objeto de 5 modificaciones, donde en la modificación número 5 prorrogó el contrato hasta **el 31 de octubre de 2024**.

Que en el desarrollo de ejecución del presente contrato, el supervisor del mismo ante la solicitud de FINDETER y los argumentos debidamente sustentados por este, ve la necesidad de modificar la cláusula segunda relacionada con el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo No. 01014122022 por las razones que se exponen a continuación:

**1. Estado actual del seguimiento de ejecución del Contrato Interadministrativo.**

**1.1 Ejecución financiera del Contrato Interadministrativo.**

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Valor Inicial del Contrato Interadministrativo. | $ 28.703.247.518 |
| Valor liberado en Modificación No. 3 | $ 1.336.783.451 |
| Valor adición No. 1 en Modificación No. 4 | $ 12.617.553.573 |
| Valor adición No. 2 en Modificación No. 5 | $ 3.878.221.268 |
| Valor Modificación N°3 del Contrato Interadministrativo. | $ 27.366.464.067 |
| Valor Modificación N°4 del Contrato Interadministrativo. | $ 39.984.017.640 |
| Valor Modificación N°5 del Contrato Interadministrativo. | $ 43.862.238.908 |
| Valor total transferido por el ICBF al Patrimonio Autónomo. | $ 43.862.238.908 |
| Valor consignaciones - rendimientos financieros | $ 4.326.638.634,5 |
| Saldo Pendiente por transferir | $ - |
| Pago de Asistencia Técnica desembolsado a FINDETER | $ 1.476.610.183 |
| Valor Final del Contrato | $ 43.862.238.908 |

**1.2 Desarrollo de la ejecución de la asistencia técnica:**

La ejecución de la asistencia técnica es de un 43,57%, lo cual se puede evidenciar en las reuniones de Seguimiento del Contrato, que se realizan periódicamente con la Supervisión del ICBF las cuales de conformidad con el último informe de supervisión se determinan, así:

- Reunión de Seguimiento (17 de junio de 2024)
- Reunión de Seguimiento proyectos críticos (21 de junio de 2024)
- Reunión de Seguimiento (25 de junio de 2024)
- Reunión de Seguimiento (5 de julio de 2024)
- Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (19 de julio de 2024)
- Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (23 de julio de 2024)
- Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (1 de agosto de 2024)
- Reunión de Seguimiento presencial (2 de agosto de 2024)
- Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (6 de agosto de 2024)
- Reunión de Seguimiento (9 de agosto de 2024)
- Reunión de Seguimiento (16 de agosto de 2024)
- Reunión presencial seguimiento contratos FINDETER (Secretaria General) (29 de agosto de 2024)
- Reunión de Seguimiento presencial (30 de agosto de 2024)

De conformidad con el informe de Supervisión se relacionan los últimos Informes de Gestión (ver anexo 9) remitidos por FINDETER, en su orden así:

- Informe de Gestión No. 28 correspondiente al periodo del 1 al 30 de mayo de 2024
- Informe de Gestión No. 29 correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2024
- Informe de Gestión No. 30 correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2024
- Informe de Gestión No. 31 correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2024

Estos informes dentro de sus soportes contienen las viabilidades técnicas de las infraestructuras, la publicación de los procesos de contratación, las actas de Comités Técnicos y Fiduciarios en las que se pueden evidenciar las adjudicaciones de los contratos, los contratos derivados de obra e interventoría suscritos, actas de inicio de los contratos, sus modificaciones y aplicación de cláusulas de apremio, como también en los Informes de Supervisión con los anexos mencionados anteriormente, los cuales han sido debidamente remitidos a la Dirección de Contratación para que sean incluidos en el expediente del Contrato Interadministrativo No. **01014122022**y la publicación que realiza la supervisión del ICBF en la plataforma SECOP II.

**2. Fundamentos técnicos y solicitudes frente al caso concreto.**

En la dinámica de ejecución del presente contrato, como fue establecido desde el modificatorio No. 4, en atención al inicio de la contratación derivada y la ejecución requerida para los grupos 4 y 5 se evidenciaron algunas situaciones en algunos proyectos como se describe más adelante de la presente justificación, que relacionan permisos y/o licencias, así como terminación de la Etapa II(Obra) las cuales requieren de modificaciones que conllevan a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo, aunado al comportamiento de ejecución de algunos proyectos que se han visto afectados por los términos que dependen de entidades del orden territorial para continuar con los proyectos, descrito así:

**2.1 Prórroga del Contrato Interadministrativo:**

El **6 de junio de 2024**, FINDETER remitió mediante correo electrónico al ICBF oficio con radicado No. 2202452005528 en el cual realizó solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 01014122022,, por un plazo adicional de un (1) año es decir hasta el 31 de octubre de 2025, sustentada en los trámites de licencias y/o permisos requeridos para la ejecución de las obras de los proyectos viabilizados de los Grupos 3, 4, 5 y 6 que forman parte del Contrato Interadministrativo, no obstante, FINDETER el **4 de octubre de 2024** mediante el radicado No. 2202452010561, envía alcance a la solicitud presentada el 6 de junio de 2024, solicitando prórroga al Contrato hasta el **31 de diciembre de 2025**, para lo cual expone el siguiente estado de los proyectos:

*"(…)*

| *No.* | *GRUPO* | *PROYECTO* | *ESTADO* |
|---|---|---|---|
| *1* | *1* | *Centro Zonal del Río, Pivijay Magdalena* | *Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.*<br>*Permiso: Aprobado*<br>*Etapa 2: Terminado en proceso de entrega a ICBF* |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 | | Sede Regional Riohacha- Centro Zonal 1 y 2 | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Licencia: Aprobado<br>Etapa 2: Terminado- En subsanación de observaciones |
| 3 | | Centro Zonal Tibú, Norte de Santander | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Licencia: Aprobado<br>Etapa 2: Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| 4 | 2 | Regional Armenia, Quindío | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF. |
| 5 | | Sede Administrativa Linares, Manizales | Terminado en Etapa 1: Mediante comunicado No. 20231223000075371 de fecha 31 de marzo de 2023, informa NO continuar con la Etapa 1 Estudios y Diseños, Así las cosas, mediante comité técnico No 33 de fecha 20-21 de abril de 2023, se aprueba la terminación anticipada. |
| 6 | | CZ Líbano, Tolima | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado.<br>Etapa 2: Terminada. En subsanación de observaciones para entregarse al ICBF. |
| 7 | | CZ Buenaventura, Valle del Cauca | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado.<br>Etapa 2: En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF. |
| 8 | | HI Palmar de Varela, Atlántico | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF |
| 9 | | HI Ángeles, San Jacinto | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF |
| 10 | | HI Naranjos, Magangué | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF |
| 11 | 3 | HI Bambuquito, Ibagué | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>**Permiso: Licencia en trámite de otorgamiento.** |
| 12 | | HI Eucaliptos, Bogotá | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: Terminada en proceso de entrega al ICBF |
| 13 | | CDI Santo Ángel, Puerto Asís | Terminado: De acuerdo con priorización entregada por ICBF el 27 de febrero de 2023 con oficio No. 20231223000043581, se informa que este proyecto NO continuará con Estudios y Diseños, debido a que NO se contaban con los recursos para Etapa II (Obra)<br>Mediante comité técnico No 31 de fecha 28 de abril de 2023, se aprueba la terminación anticipada_ |
| 14 | | HI Consota, Pereira | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso:Aprobado<br>Etapa 2: En Ejecución. |
| 15 | | HI El Jardín, Pereira | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Mediante comité fiduciario No. 54 celebrado entre el 06 y 08 de agosto de 2024, se aprueba la terminación anticipada de este proyecto, considerando aspectos presupuestales. |
| 16 | 4 | HI Alfredo Posada, Pradera- Valle | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso:Aprobado<br>Etapa 2: En Ejecución. |
| 17 | | HI El Jardín, Quibdó | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso:Aprobado<br>Etapa 2: En ejecución |
| 18 | | CAE Toribio Maya | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento, se han radiado respuesta a observaciones y desarrollada gestión de estado y avance de trámite, sin respuesta a la fecha.** |
| 19 | 5 | CAE Los Zagales, Manizales | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. **Permiso: Radicado, visita técnica efectuada de fecha 03/09)2024. en trámite de aprobación permiso de vertimiento.** |
| 20 | | CAE Santo Ángel, Pasto | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>**Permiso: Radicado, en trámite de aprobación (Licencia de construcción).** |
| 21 | | CAE Redentor Jóvenes, Bogotá | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso: Aprobado<br>Etapa 2: Terminado y recibido por ICBF a satisfacción. En cierre documental |
| 22 | 6 | CAE Nueva Vida, Turbaco | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.<br>Permiso:Aprobado<br>Etapa 2: En Ejecución. |
| 23 | | CAE Buen Pastor, Cali | Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF. |



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | ***Permiso o Licencia: Radicado en trámite de aprobación.*** |
| *24* | *7* | *CAE Carlos Lleras Restrepo, Medellín TALUD* | *Liquidados contratos derivados* |
| *25* | *9* | *CAE Carlos Lleras Restrepo, Medellín CERRAMIENTO* | *Etapa 1: Terminada. Productos de consultoría entregados al ICBF.* |
| | | | *Etapa 2: Terminado y recibido por ICBF a satisfacción.* |

*(…)".*

Adicionalmente, en el radicado en mención FINDETER precisa lo siguiente:

*"(…) Conforme lo anterior, el doce por ciento (12%) de los proyectos se encuentran terminados, entregados y recibidos a satisfacción por parte del Instituto:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| CAE Redentor Bogotá | Recibido a satisfacción ICBF |
| Consultoría Estabilización del Talud CAE Carlos Lleras | Recibido a satisfacción ICBF |
| Cerramiento Liviano CAE Carlos Lleras | Recibido a satisfacción ICBF |

*El veinticuatro por ciento (24%) de los proyectos están terminados y se encuentran en proceso de entrega y recibo a satisfacción al ICBF:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| Centro Zonal Pivijay Magdalena | Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| Centro Zonal Tibú Norte de Santander | Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| Hogar Infantil San Jacinto Bolívar | Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| Hogar Infantil los Naranjos Magangué Bolívar | Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| Hogar Infantil Palmar de Varela Atlántico | Terminado en proceso de entrega a ICBF |
| Hogar Infantil Eucaliptos Bogotá | Terminado en proceso de entrega a ICBF |

*El ocho por ciento (8%) de los proyectos se encuentran en subsanación de observaciones, detalles de acabados y obtención de certificaciones de conformidad, para ser recibidos por el Instituto:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| Sede Regional Riohacha-Centro Zonal 1 y 2 | En subsanación de observaciones |
| Centro Zonal Líbano Tolima | En subsanación de observaciones |

*Y, el veinte por ciento (20%) de los proyectos, se encuentra en trámite para la obtención de permisos y licencias, el cual ha requerido mayor tiempo del contemplado inicialmente, afectando el cronograma del Contrato Interadministrativo, así:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| Hogar Infantil Mi Bambuquito Ibagué | Permisos y licencias |
| CAE Toribio Maya Popayán Cauca | Permisos y licencias |
| CAE los Zagales Manizales | Permisos y licencias |
| CAE Santo Ángel Pasto Nariño | Permisos y licencias |
| CAE Buen Pastor Cali Valle del Cauca | Permisos y licencias |

*El dieciséis por ciento (16%) de los proyectos, se encuentra en ejecución de la etapa II/Construcción:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| Hogar Infantil Consotá Pereira | En ejecución |
| Hogar Infantil el Jardín Quibdó | En ejecución |
| Hogar Infantil Pradera Valle del Cauca | En ejecución |
| CAE Nueva Vida Turbaco Bolívar | En ejecución |

*El doce por ciento (12%) de los proyectos, fueron terminados anticipadamente:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| CDI Puerto Asís Putumayo | Terminación anticipada |
| Hogar Infantil el Jardín Pereira | Terminación anticipada |
| Sede Administrativa Linares Manizales | Terminación anticipada |




Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

*El ocho por ciento (8%) restante, se encuentra en análisis de la interventoría para emisión de concepto frente a la solicitud presentada por el contratista de obra, para posterior análisis de FINDETER y ser presentada al ICBF:*

| Proyecto | Estado |
|---|---|
| Sede Regional Armenia Quindío | En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF |
| Centro Zonal Buenaventura | En análisis de solicitud presentada por contratista de obra para ser presentada al ICBF |

*(…)*

*Conforme lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que este tiempo depende de terceros, se solicita la prórroga del contrato interadministrativo hasta el **31 de diciembre de 2025**, debiendo indicarse que esto podrá verse modificado, conforme al desarrollo de los proyectos y la prontitud de la obtención de las licencias y permisos. (…)".*

Por lo anterior, esta Supervisión realizó un análisis del estado actual de ejecución del Contrato Interadministrativo, con el fin de verificar la necesidad de realizar la modificación No. 6 al Contrato, solicitada por FINDETER, encontrando que ésta es necesaria, pertinente y conducente la modificación, por las siguientes razones:

1. **Solicitud de prórroga al plazo de ejecución:**

FINDETER mediante el radicado No. 2202452010561 del 4 de octubre de 2024, solicitó la prórroga de catorce (14) meses, estableciendo que la fecha actual debe extenderse hasta el **31 de diciembre de 2025**, toda vez que, en atención a las circunstancias que se presentan a continuación:

I. **Permisos y/o licencias que se adelantan a los siguientes proyectos:**
   a. Hogar Infantil Mi Bambuquito- Grupo 3 (Licencia de reforzamiento en trámite de otorgamiento)
   b. CAE Toribio Maya, Popayán- Grupo 5. (Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento)
   c. CAE Los Zagales, Manizales- Grupo5. (Radicado, en trámite de aprobación permiso de vertimiento)
   d. CAE Buen Pastor, Valle del Cauca- Grupo 6. (Radicado en trámite de aprobación)

Estos se encuentran sujetos exclusivamente de la aprobación de terceros, Curadurías, Secretaría de Planeación, Corporaciones Autónomas Ambientales, razón por la cual los plazos para la expedición de los permisos y/o licencias por parte de las entidades encargadas representan tiempos adicionales para la ejecución los proyectos mencionados anteriormente; dichos plazos se relacionan en el cronograma actualizado para la solicitud del modificatorio No.6[1] presentado por FINDETER.

II. **Terminación de la Etapa II (Obra) de los siguientes proyectos**:
   a. Centro Zonal Buenaventura- Grupo 2 (Contratación derivada que requirió suspensión y un plazo adicional de tres (3) meses y quince (15) días).
   b. Sede de la Dirección Regional Quindío- Grupo 2 (Contratación derivada que requirió suspensión y un plazo adicional de un mes (1) meses y quince (15) días).
   c. Hogar Infantil Consotá, Pereira – Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere adicionar el plazo del contrato derivado)
   d. Hogar Infantil El Jardín, Quibdó – Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere adicionar el plazo del contrato derivado)
   e. Hogar Infantil Alfredo Posada, Pradera, Valle del Cauca– Grupo 4 (Proyecto que se encuentra en ejecución de la Etapa II (Obra) y se requiere adicionar el plazo del contrato derivado)

Los anteriores proyectos de conformidad con los cronogramas presentados por FINDETER requieren de tiempo adicional para terminar la ejecución de la Etapa II (Obra), conforme los avances de las mismas que se encuentran detallados en el informe de supervisión No. 21.

[1] **Anexo 8.** Cronograma Actualizado para Modificatorio No. 6 del Contrato Interadministrativo 1412 de 2022. Contenido en el documento de radicado No. 2202452010561 del 4 de octubre de 2024 entregado por FINDETER.



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

**2. Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación de plazo.**

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los tramites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Bajo esa particularidad, la Corte Constitucional a través de pronunciamientos, entre ellos la Sentencia C 949 de 2011, señaló que el Estado cuenta con instrumentos que le permiten aplicar la ley de manera razonable, para "*promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes";* y por ello, que la prórroga puede ser entendida como mecanismo útil, y "Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato".

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal es claro entonces, que la administración en el desarrollo de sus actuaciones, pueden varias las condiciones, así como las condiciones a cargo del contratista a fin de cumplir los fines generales a cargo del Estado.

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación o prorroga de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

*"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (…)" (Concepto C – 663 de 2022-13 de octubre de 2022 Colombia Compra Eficiente). Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración (…)" (Artículo 1 de la Ley 716 de 2001). A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".*

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

En efecto, y bajo el caso particular de la prórroga del contrato tenemos, que el artículo 1501 del Código Civil, señala los elementos de esencia, naturaleza y accidentales del contrato, en correspondencia con ello, el Consejo de Estado, realizando el elemento del "Plazo" ha señalado que este debe ser entendido como un elemento accidental del contrato, no hace parte del núcleo de los elementos de esencia ni de naturaleza y, por lo tanto, puede ser modificado. Tal y como lo menciona la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

de agosto de 2005, quien señala que:

*"(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente (…)". "(…) Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. (…) El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

Conforme con lo expresado en cuento la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorgan a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) atendiendo el cronograma y plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato (Sentencia C-153-2017):

*"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".* (sentencia C 784 de 2022) *"(…) La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración (…)".*

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que, pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, debido al acaecimiento del "*Riesgo Regulatorio No. 9*" de la matriz de riesgos del Contrato Interadministrativo: *"Demora en el proceso de tramites de urbanismo y construcción para la obtención de permisos y/o autorizaciones de licencias, para la ejecución de las obras, traslado o habilitación de redes en general, cambios o modificaciones que sean solicitados para la obtención de las mismas.".* Lo cual ha generado retrasos en la ejecución de los contratos derivados; tanto ICBF como FINDETER han realizado el tratamiento requerido en la mencionada matriz: *"Realizando seguimiento y verificación a la gestión adelantada por parte del contratista, para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones en comités de obra y seguimiento.",* dentro de la verificación y como consecuencia de esta, se hace necesario realizar la presente solicitud de prórroga con el fin de finalizar los proyectos dentro del plazo contractual y contando con las respectivas expediciones de licencias a cargo de las entidades territoriales.

De conformidad con el cronograma remitido por Findeter en su solicitud de prórroga, en el que se describe que la ejecución de los contratos derivados mencionados excede el plazo actual de ejecución del contrato interadministrativo y que las causas que motivan los ajustes a los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría no son atribuibles a las partes ni previsibles dentro de la ejecución de la contratación derivada, y con el fin de amparar la ejecución de los proyectos en aplicación del principio general del derecho que dicta que "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo N°1412 de 2022 hasta el **31 de diciembre de 2025**.

3. **Solicitud de modificación de plazo- CLÁUSULA SEGUNDA de "PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato Interadministrativo No. 01014122022:**

Para efectos de la prórroga del plazo de ejecución del contrato se solicita, modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato Interadministrativo No. 01014122022 así:

"(…) ***CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN***: *El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del ICBF. (…)"*



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Por las razones expuestas y en consideración a las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar el modificatorio No. 6, al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacion*al", teniendo en cuenta que es una modificación con el fin de que el plazo de ejecución de los contratos derivados no supere el plazo del Contrato Interadministrativo.

De igual forma, es importante señalar que de conformidad con el marco jurídico anteriormente señalado, la prórroga del presente contrato interadministrativo, se encuentra en relación con lo contenido en la Ley 2294 de 2023, en tanto que, los proyectos objeto del presente se encuentran en línea de los ejes de transformación contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo "**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** ( artículos 3º, 138 y sus bases (pág. 82,93,198) en tanto, estos contribuyen en la reducción de las brechas sociales en las regiones del país, en tanto se garantiza un acceso adecuado a los servicios y transforma la gestión pública conforme a la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, colocando así al ciudadano en el centro de su accionar a partir del tejido de un lazo de confianza tras un servicio de calidad que responda a las necesidades.

Se resalta que la modificación no genera erogación alguna para las partes.

| | |
|---|---|
| **ANEXOS** | **Anexo 1:** Copia del oficio radicado por FINDETER No. 2202452005528 solicitud prórroga Contrato Interadministrativo 01014122022<br>**Anexo 2:** Copia del oficio radicado por FINDETER No. 2202452010553 alcance solicitud prórroga Contrato Interadministrativo 01014122022<br>**Anexo 3.** Certificado parafiscales FINDETER del mes de septiembre de 2024.<br>**Anexo 4.** Informe Financiero de agosto de 2024 presentado por FINDETER.<br>**Anexo 5:** Informe de Supervisión del Contrato del periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2024.<br>**Anexo 6.** Estado de Cuenta Contrato Interadministrativo 1412 de 2022.<br>**Anexo 7.** CDP No. 18923 con fecha de registro del 25 de julio de 2023.<br>**Anexo 8.** Cronograma actualizado Modificación No. 6<br>**Anexo 9.** Informes de Gestión FINDETER No. 28, 29, 30 y 31.<br>**Anexo 10**. Solicitudes de permisos y licencias |

**FIRMA LA SOLICITUD**

**EFRAÍN GARZÓN RODRÍGUEZ**
**Supervisor Contrato Interadministrativo No. 01014122022**

Elaboró: Luz Angélica Sánchez Suárez – Contratista Dirección Administrativa – GII

Revisó: Claudia Piedad Burgos Camacho – Contratista Dirección Administrativa – GII